



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 561

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE : NANCY ROMERO QUIROZ

DEMANDADO : PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL
CAGUÁN Y OTRO

RADICACIÓN : **18-001-33-40-003-2015-00021-00**

Mediante auto interlocutorio No. JTA - 237 de fecha 30 de marzo de 2016 este despacho resolvió inadmitir el medio de control de la referencia, advirtiendo las inconsistencias presentadas en la demanda inicial, y en consecuencia se le concedió el término de 10 días para subsanar la demanda.

Según constancia secretarial de fecha 15 de abril de 2016, el día 14 de abril del mismo año, venció en silencio el término dado a la parte actora para subsanar la demanda.

El artículo 169 del CPACA, contempla la posibilidad de rechazar la demanda cuando la misma no ha sido subsanada dentro de la oportunidad, el tenor literal es el siguiente:

"Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: (...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (...)" (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con la norma transcrita y los antecedentes descritos, se evidencia que la parte actora omitió el deber de subsanar la demanda dentro de la oportunidad procesal otorgada para el efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, observa el Despacho que la irregularidad advertida no puede ser subsanada por ésta Agencia Judicial, toda vez que se trata de circunstancias que son propias de la parte actora, que impiden con la continuación del trámite procesal.

Así las cosas, se decretará el rechazo de la demanda, atendiendo que no fue subsanada dentro del término, aunado al hecho que la irregularidad advertida resulta no subsanable.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito juez,

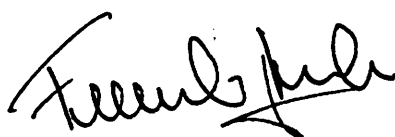
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el medio de control de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las desanotaciones del caso y devuélvase los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

MAC